

EXPTE. 13-05106039-8/1 “DÍAZ  
ISABEL BEATRIZ EN J° 18594  
“DÍAZ...c/ASOCIART A.R.T. S/  
ACCIDENTE” S/ REP”  
SALA SEGUNDA

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Se ha corrido vista a esta Procuración General del recurso extraordinario provincial interpuesto por la accionante en contra del auto dictado por la Segunda Cámara del Trabajo, de la Tercera Circunscripción Judicial, en fecha 21/04/2021, a fs. 61/62 vta. de los principales.

I.- Antecedentes:

La Sra. Isabel Beatriz Díaz dedujo demanda y solicitó la declaración de inconstitucionalidad de la ley 9017.

La Cámara no hizo lugar al planteo. Impugnada la decisión mediante recurso de reposición, el mismo fue rechazado.-

II. Teniendo en consideración que V.E. ha convocado a Tribunal Pleno a efectos de *expedirse sobre la siguiente pregunta: ¿Es inconstitucional e inconveniente el art. 3 de la Ley Provincial 9.017? y que allí se dispuso la suspensión de los procedimientos en los autos N° 13-05340332-2/1 caratulados “Provincia A.R.T. S.A. en J° 161.169 “Abaca, Roxana Carina c/ Provincia A.R.T. S.A. p/ accidente” (161.169) p/ recurso extraordinario provincial”;* y que la doctrina legal que de allí emane “resultará de obligatoria aplicación para sus Salas y para los Tribunales inferiores, hasta que sea modificada de igual manera” (Arg Art. 151 C.P.C.C. y T.), se difiere el dictamen hasta tanto se emita el pronunciamiento en cuestión.

Oportunamente, este Ministerio Público solicita se le corra nueva vista.

Despacho, 30 de agosto de 2021.-



Dr. HECTOR PRADIPANE  
Fiscal Adjunto Civil  
Procuración General